

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103019-202100048-00**

SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur allego escrito el 17 de junio de 2021 con nota devolutiva correspondiente al oficio No. 217 del 1770372021 en la que señalan que conforme lo establece la instrucción administrativa No. 12 de junio 30 de 2020 para proceder a la inscripción se deben de cancelar los valores de registro.

Teniendo en cuenta que este mismo escrito ya había sido allegado el 20 de mayo de 2021 y el despacho ya se había pronunciado frente a ello en providencia fechada a 15 de junio de 2021, será agregado al expediente sin trámite.

2. La demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en escrito fechado a 06 de julio de 2021, confirió poder a un profesional del derecho Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES para que actué en su representación dentro del presente asunto, conforme las facultades señaladas en el Art. 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica.

Visto lo anterior, y dado que en el expediente no reposa constancia de notificación de la demandada, se tendrá por notificada conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, esto es, a partir de la inclusión de esta providencia por estado.

Así mismo, y a través de su apoderado judicial presentó contestación de la demanda, se opuso a todas las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), formuló excepciones de mérito; además presentó y solicitó pruebas. La contestación y sus anexos serán glosadas al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin tramite al expediente la nota devolutiva allegada por la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur el 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quedará notificada a partir de la inclusión por estado de la presente providencia (Art. 301 CGP)

**TERCERO: RECONOCER** personería, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES identificada con T.P. No.44379 del C.S.J., cédula de ciudadanía No.38.8634.81 y correo electrónico para notificación [dsancl@emcali.net.co](mailto:dsancl@emcali.net.co)

**CUARTO: GLOSAR** al expediente la contestación de la demanda presentada por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la que, se opuso a las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), formuló excepciones de mérito, presentó y solicitó pruebas, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 109 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: JULIO 15 DE 2021  
  
SANDRA XIMENA HIGUITA

**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros  
Demandada: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros  
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**001260fd9e5360d6dd25fba9097338ba378604263329b835d81f835f769ac713**

Documento generado en 14/07/2021 07:08:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**